

# 45

Fecha de presentación: enero, 2024

Fecha de aceptación: abril, 2024

Fecha de publicación: mayo, 2024

## CONTRATACIÓN

DE DEPORTISTAS CUBANOS EN EL EXTERIOR. ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS

**THE HIRING OF CUBAN ATHLETES ABROAD. ELEMENTS THAT PREVENT THE EFFECTIVE PROTECTION OF THEIR RIGHTS**

Yulian Solán Traba <sup>1\*</sup>

E-mail: [ysolan@fpcf.fgr.gob.cu](mailto:ysolan@fpcf.fgr.gob.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9897-1076>

Jiosbel Jesús Lóriga Socorro <sup>2</sup>

E-mail: [jloriga@ucf.edu.cu](mailto:jloriga@ucf.edu.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4859-6379>

Ever Paredes Jiménez <sup>2</sup>

E-mail: [Eparedes@ucf.edu.cu](mailto:Eparedes@ucf.edu.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7096-716X>

\*Autor para correspondencia

<sup>1</sup> Fiscalía Provincial. Cienfuegos. Cuba.

<sup>2</sup> Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez" Cienfuegos, Cuba.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Solán Traba, Y., Lóriga Socorro, J. J., & Paredes Jiménez, E. (2024). Contratación de deportistas cubanos en el exterior. Elementos que impiden la protección efectiva de sus derechos. *Universidad y Sociedad*, 16(3), 426-434.

### RESUMEN

La actividad deportiva internacional en la actualidad está caracterizada por el aumento de la profesionalización y comercialización de deportistas generando ingresos para clubes deportivos, federaciones y corporaciones que participan en las relaciones de contratación para asegurar el desarrollo de eventos y competiciones, fuera de la concepción del deporte como promotor de salud y que contribuye al desarrollo integral del ser humano. Cuba, ha implementado políticas para la inserción de los atletas en el exterior con el propósito de lograr la maestría deportiva de los mismos, y alcanzar mejores resultados en los principales certámenes a nivel internacional, sin embargo, en la práctica jurídica persisten elementos que inciden de manera directa en la protección de los derechos de los deportistas.

La presente investigación se desarrolló a partir del análisis jurídico doctrinal del término profesional dentro de las categorías establecidas para las modalidades deportivas y sus atletas, y su relación con el derecho laboral desde el derecho comparado y con especial énfasis en Cuba; y cuyo principal resultado consiste en la identificación de los elementos que impiden el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de los deportistas contratados en el exterior, con la realización de propuestas y recomendaciones concretas desde la práctica para coadyuvar a la correcta implementación de esta política.

**Palabras clave:** Deportista, Profesional, Contratación, Derechos, Protección

### ABSTRACT

International sports activity is currently characterized by the increase in the professionalization and commercialization of athletes, generating income for sports clubs, federations and corporations that participate in contracting relationships to ensure the development of events and competitions, leaving aside all conceptions of sports as a promoter of health and that contributes to the integral development of the human being. Cuba, has implemented policies for the insertion of athletes abroad with the purpose of achieving their sporting mastery, and achieving better results in the main competitions at the international level, however, in legal practice there are still elements that affect directly in the protection of the rights of athletes.

The present investigation used the legal theoretical, analytical exegetical and comparative legal method, it was developed from the doctrinal analysis of the professional term within the sports modalities and their athletes, their treatment in labor law, with special emphasis on Cuba; and whose main result consists in the identification of the elements that prevent the recognition of the rights of athletes hired abroad, with the realization of concrete proposals and recommendations from practice to contribute to the correct implementation of this policy.

**Keywords:** Sportsman, Professional, Hiring, Right, Protection.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el ámbito deportivo ha sido considerado a nivel internacional como uno de los escenarios que mayor generación de ingresos proporciona a clubes deportivos, asociaciones, federaciones y grandes corporaciones, que tiene a su cargo la gestión de su desarrollo acelerado mediante la organización de eventos y competiciones, donde la comercialización de deportistas por dividendos millonarios ridiculizan la denominada “crisis económica internacional”, dejando atrás cualquier concepción del deporte como promotor de salud y que contribuye al desarrollo integral del ser humano.

Las miradas de alerta centran su enfoque en catalizadores como el aumento de la profesionalización y la contratación en el espectro del riesgoso derecho internacional privado, y su impacto en la protección de los derechos de los deportistas, realidades que no resultan ajenas a nuestro país, pues con la actualización del modelo económico cubano el Estado ha desarrollado políticas para insertarse de manera progresiva en este terreno, con normas que respaldan los procesos de contratación de atletas en el exterior; sin embargo, ante la ausencia de una Ley del Deporte, en el orden jurídico institucional, persisten elementos que impiden se materialice la protección efectiva de los derechos de los deportistas.

El presente artículo constituye una necesidad impostergable ante la incipiente actividad investigativa de orden teórico jurídico en Cuba de un fenómeno que requiere un análisis profundo de su impacto directo en el movimiento deportivo, los atletas y familiares; como herramienta que coadyuve al perfeccionamiento del sistema de contratación internacional de los deportistas profesionales cubanos, y que posibilite el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos de cara a la concertación de acuerdos futuros.

La investigación centra su objetivo en identificar los elementos desde el orden jurídico institucional que impiden el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de los deportistas contratados en el exterior.

La actividad deportiva y su manifestación en el derecho internacional.

En la actualidad el ámbito deportivo ha sido considerado a nivel internacional como uno de los escenarios que mayor generación de ingresos proporciona a clubes deportivos, asociaciones, federaciones y grandes corporaciones que tiene a su cargo la gestión de su desarrollo acelerado mediante la organización de eventos y competiciones, donde la comercialización de deportistas por dividendos millonarios ridiculizan la denominada “crisis económica internacional”, dejando atrás cualquier concepción del deporte como promotor de salud y desarrollo integral del ser humano.

Autores como Wax (s.f), Foster (2003), Nafziger (2006), Davis (2012), Pérez (2017), Brohm (2020) e Iglesias (2020) sostienen que en la naturaleza de las competiciones deportivas se reflejan un sistema de normas jurídicas específicas con aplicabilidad desde el derecho internacional público y privado, en particular para la resolución de conflictos. Explica, además, que el fenómeno deportivo internacional funcione como un sistema propio, específico, autónomo y regulado por sí mismo, que opera a partir del Comité Olímpico Internacional (COI) y las federaciones deportivas internacionales, configuradas jurídicamente como asociaciones de Derecho privado en las que están integradas las federaciones/asociaciones nacionales de cada disciplina deportiva, y que se responsabilizan de las actividades de cada deporte concreto en el contexto internacional. Es así, que los órganos públicos nacionales y las organizaciones internacionales vienen reclamando en los últimos tiempos que, en el ámbito deportivo, se garantice un mayor respeto de los principios democráticos, una mejor gobernanza y transparencia, y una más apropiada protección de los derechos fundamentales de los deportistas.

Los derechos de los deportistas profesionales en el marco de la actividad deportiva. Aplicación en el derecho laboral y tratamiento en el derecho comparado.

En el contexto actual de la actividad deportiva internacional la contratación constituye el pilar fundamental para asegurar que se cumplan los objetivos principales de los acuerdos esgrimidos entre las asociaciones, clubes y deportistas.

En la mayoría de las investigaciones sobre el tema autores como Reynoso Castillo (1992), De Diego (2002),

Vázquez Vialar (1999), Igartua Miró (2003) citados en Lam (2023), Gómez -Vallecillo (2021) y Teixeira (2021) relacionan los derechos de los deportistas al ámbito del derecho laboral.

Otros investigadores como, Grillo (2019), Orozco y Ayala (2020), Palacios et al. (2022), Machín et al. (2022), Martínez (2022), abordan algunos referentes de importancia desde el sistema de formación de la Cultura Física que promueven poder indagar sobre el campo que se muestra en la investigación.

Los ordenamientos jurídicos de países del sistema romano francés del que Cuba ha heredado sus fundamentos, en materia deportiva han implementado normas específicas para su mejor desarrollo reconociendo entre sus manifestaciones al deporte profesional con elementos coincidentes en que resulta requisito sine qua non que reciban una remuneración o ingresos provenientes de su relación con un club o federación deportiva; y la formalización mediante contrato de trabajo según las disposiciones de las normas laborales vigentes de cada país.

Asimismo, no existe un consenso en la praxis jurídica de los países hacia el reconocimiento expreso de derechos, donde predomina en Latinoamérica el término medidas o estímulos como se analizó en Colombia, Paraguay y República Dominicana, otros más progresistas como Brasil, Ecuador, Guatemala, Bolivia los estipulan en sus ordenamientos, México y Venezuela no expresan de manera clara cuales constituyen estos derechos. Por su parte, en Europa, el sistema deportivo tiene un mayor reforzamiento y transparencia hacia la invocación de derechos de los deportistas reconocen, siendo Portugal y España los que presentan la norma más progresista en este sentido.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se basó en una investigación relacionada con los conocimientos su elemento fundamental es el de recopilar y mostrar las principales tendencias en que se muestra el derecho vinculado a la actividad deportiva.

La indagación realizada se sustentó en el método dialéctico materialista y en el empleo de métodos teóricos como: analítico-sintético, inductivo-deductivo, abstracto-concreto, dentro de los métodos empíricos: la observación, la encuesta, entrevistas, análisis de documentos, que permitieron validar mediante la metodología cualitativa el estudio profundo de los acontecimientos indagados para construir las informaciones necesarias que permiten revelar los resultados alcanzados. De igual manera se profundizó en el empleo del Método Teórico-Jurídico para conocer la esencia del fenómeno que se

investiga, su conceptualización y elementos característicos; el Exegético-Analítico permitió determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas analizadas, respecto al reconocimiento de derechos de los deportistas profesionales y su protección efectiva; y el Jurídico-Comparado posibilitó analizar el tratamiento a los deportistas profesionales y la materialización de sus derechos en la relación con federaciones deportivas y clubes en determinados países. Pudiéndose determinar las tendencias que con respecto a este fenómeno existen.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación posibilitó enmarcar el desarrollo de la actividad deportiva internacional en la actualidad; los elementos característicos del término profesional dentro de las categorías establecidas para las modalidades deportivas y sus atletas, y su relación con el derecho laboral. Permitted la fundamentación del reconocimiento y tratamiento de los derechos de los deportistas profesionales en los textos constitucionales de varios países del mundo, y evidenció el desarrollo de su contenido en Europa. Además, aportó un estudio sobre las principales características del contrato que formaliza el atleta con el club deportivo internacional en cuanto a clasificación, naturaleza y ámbito de aplicación, para estudios futuros sobre el tema.

Y como resultado principal, expone la identificación de los elementos que impiden el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de los deportistas contratados en el exterior, con la realización de propuestas y recomendaciones concretas desde la práctica para coadyuvar a la correcta implementación de esta política.

***La contratación de los deportistas cubanos en el exterior. Elementos que impiden la protección efectiva de sus derechos.***

En los últimos años las federaciones deportivas cubanas han dado pasos importantes en la consecución de firmas de contratos con las diferentes ligas profesionales; según estadísticas, al cierre de 2021 Cuba tenía 125 atletas contratados en el exterior en ocho deportes, entre las disciplinas 38 deportistas en el voleibol, 37 en el beisbol, 12 en el baloncesto, 11 en softbol, 10 en balonmano y fútbol, 6 en polo acuático y 1 en ciclismo. De ellos, 84 son hombres, 41 mujeres en 25 países, México con 20, Italia con 16, España con 15, Francia 13 y Portugal con 8; cifras que superan el año 2020 donde fueron 78 contratos firmados (Prensa Latina, 2021); y que a decir de los especialistas como García (2017) y Domínguez (2021) continuará el aumento de dichas contrataciones en los años venideros.

En este sentido, la investigación permitió la identificación de los elementos que impiden la protección efectiva de los derechos de los deportistas cubanos en el exterior entre los que se encuentran, la ausencia de una Ley del Deporte que permita el ordenamiento y desarrollo de todo lo concerniente en materia deportiva, la no inclusión de manera expresa del profesionalismo como modalidad deportiva y clasificación de los atletas, la no implementación de un procedimiento para la adecuada contratación de deportistas menores de edad, velando por el interés superior de éste, así como, otro donde se materialice la adecuada atención y elevación del nivel de vida de los atletas y familiares, el no desarrollo de las pautas que permiten la gestión personal de un contrato con clubes deportivos extranjeros.

La omisión dentro del ordenamiento jurídico de la modalidad, características, y naturaleza del contrato que se formaliza para estos procesos, la no ratificación de instrumentos internacionales relativos a la materia deportiva, el no desarrollo en el ámbito laboral de la relación de trabajo de los deportistas, y de garantías para la tutela judicial efectiva resultante de conflictos derivados de la actividad deportiva a través de un órgano especializado, la existencia de una proforma de contrato que no reúne los requisitos y formalidades para el tipo de relación específica por la actividad que se realiza, y que no incluye cláusulas fundamentales que inciden en la protección de los derechos de los deportistas; siendo realizadas las propuestas siguientes para coadyuvar al perfeccionamiento, desde el punto de vista jurídico-institucional, del sistema de contratación internacional de los deportistas profesionales cubanos, con incidencia directa en el ámbito interno y foráneo, y que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos de cara a la concertación de acuerdos futuros.

***El contrato con la institución deportiva como requisito sine qua non para la contratación con clubes deportivos internacionales.***

La relación que se establece entre un deportista y los clubes deportivos internacionales está matizada por la formalización de un contrato, un documento que no puede verse ajeno a las disposiciones que en materia laboral deben tenerse presente para lograr que de manera armónica coexistan deberes y derechos para ambas partes firmantes; y en el tema que ocupa, prevalezcan sin omisiones o interpretaciones fuera de lo pactado, prerrogativas que le permitan al deportista hacer valer sus derechos.

Para el resto de los países analizados la naturaleza del vínculo entre los deportistas y las entidades deportivas es de índole pública, al estar reconocido en las Leyes

dictadas para este tipo de materia y que se rigen por los respectivas normas laborales, y las relaciones entre los deportistas y los clubes, regida por las normas tienen una naturaleza privada; sin embargo, en Cuba esta dualidad no existe o al menos no está reconocida en el marco de las relaciones deportivas, partiendo de que en el Ley 116/2013 Código de Trabajo y el Decreto 326/2014 consistente en su reglamento sitúa a los atletas dentro de otras relaciones de trabajo dentro el Título de las relaciones laborales de tipo especial siendo facultad de los jefes de organismos establecer las relaciones laborales de estos, sujetos a lo regulado en esta Ley, con alcance es hasta el propio sistema de contratación.

Entonces la naturaleza que predomina en las relaciones laborales de los deportistas en Cuba no es otra que la pública marcado por la estatalización de esa relación, a través de las instituciones y organismos deportivos; siendo así, las formalidades del contrato deben ceñirse a lo establecido en el Código de Trabajo, ante la ausencia de una norma que lo regule de modo independiente, pero cuando se analiza la Resolución 263/21 del INDER debe establecerse un contrato de atleta de alto rendimiento entre el deportista y la institución, que a criterio del autor está muy distante de lo que puede considerarse un contrato de trabajo, sino en el término de Contrato Deportivo reconocido por varios autores contemporáneos como Lizama & Carrasco (2017) y Martín (2019), para que luego pueda existir un contrato entre el atleta y un club deportivo internacional.

Entre las formalidades que presenta esta modalidad de contrato se encuentran, que la institución deportiva es la encargada de regir, controlar y decidir sobre su práctica deportiva, así como velar por su formación integral; lo que prácticamente resulta una condición de superioridad en la relación, puesto que las políticas son trazadas por estas instituciones; puede decirse, que el atleta solo debe avocarse al cumplimiento de sus obligaciones en relación a la práctica deportiva de que se trate, prevaleciendo una condición de sumisión y dependencia hacia la institución. Además, el contrato no reconoce deberes y derechos, sino obligaciones para ambas partes, careciendo de los aspectos mínimo necesarios para una relación laboral de este tipo, cuestiones que no pueden dejarse a su incorporación en el contrato con el club deportivo internacional, sino que tienen que quedar plasmados desde el nacimiento de la relación; y no solo limitarse al apartado que debe cumplir sus compromisos contractuales surgidos dentro del país y en el exterior; desde su firma, existe una desprotección para este último.

Entre las cláusulas se prevé la reparación de daños y perjuicios resultantes del incumplimiento de obligaciones de

conformidad con lo establecido en Ley; sin exponer de manera concreta a que norma puede hacerse referencia; y para la terminación del contrato establece como una de las causales la decisión de una de las partes por incumplimiento esencial de la otra, y no detalla los efectos que produce para ambas partes, y en particular, los de índole económico para el deportista. En lo referente a la solución de conflictos solo reduce el espectro a los procedimientos vigentes del INDER; pero deja fuera la peculiaridad en la determinación que, de tratarse de orden administrativo, debe regirse por la Ley de Procedimiento Administrativo, o en su defecto, el Código de Procesos, normas que son omisas para los conflictos derivados de materia deportiva, existiendo en este caso una laguna legislativa, además de que no pacta la mediación o el arbitraje como formas alternativas. Pero teniendo en cuenta el carácter especial de esta relación, es atinado que sea tramitado por un órgano especializado a tales fines, el cual actualmente no se reconoce por el ordenamiento jurídico cubano; y aunque la voluntad estatal y de legislador es la tutela judicial, a criterio del autor, no resulta de todo efectiva, elemento vital para garantizar los derechos del deportista.

Por lo tanto puede concluirse, que desde lo interno, el contrato que se suscita entre las instituciones deportivas cubanas y los atletas carece de formalidades en su estructura de garantías que respalden la amplia gama de derechos que le deben ser reconocidos, y que van más allá de los de índole laboral, cuestiones que deben ser perfeccionadas por la importancia que reviste y los efectos que produce para ambas partes; sobretodo también porque derivado de la contratación al exterior las normas laborales de otro país le pudieran ser de aplicabilidad, al ser considerados de igual modo como trabajadores de determinado club deportivo.

#### ***El contrato con clubes deportivos internacionales.***

De la lectura de la Resolución 123/2020, entre los principios que rigen este proceso se encuentra que el atleta no sea concebido como una mercancía, pero inciden elementos, como el tipo de contrato que se llevara a cabo, las cláusulas pactadas en cuanto a derechos y deberes, el objeto del mismo, las garantías tanto para el atleta como para la federación a la cual está afiliado, el derecho aplicable en caso de conflictos, si las normas internas de Cuba, lo cual no sería del todo aconsejable, al no tener desarrollada la infraestructura jurídica para ello, o las pertenecientes a estatutos y reglamentos del club deportivo internacional, o en su defecto, las de derecho internacional de carácter público o privado.

Para el primer punto relacionado con el tipo de contrato, se debe comenzar por su naturaleza ¿civil o mercantil?,

dentro del primer grupo los reconocidos en el Código Civil, y para los segundos en el Código de Comercio vigente de 1885 y el Decreto Ley 304/12 "De la contratación económica" y Decreto 310/12 "De los tipos de contratos"; y por supuesto, el ámbito de aplicación, ¿constituye un contrato de carácter nacional con un elemento extranjero, o constituye un contrato internacional desde su concepción?.

Entre los contratos establecidos en el Código Civil cubano, no existe uno que tenga elementos característicos con los de materia deportiva, incluso haciendo uso de lo establecido en el artículo 314, tampoco es posible definir un contrato afín que pueda incluirse dentro de los aspectos que se analizan. Ahora, en materia de contratación económica desde el propio artículo 1 dispone que la norma es aplicable al contrato entendido como acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídico-económicas de naturaleza obligatoria, para la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicios, en el que intervienen tanto personas naturales y jurídicas nacionales como personas naturales y jurídicas extranjeras que estén domiciliadas, establecidas o autorizadas para operar en el país.

Aquí se ponen sobre la mesa tres aspectos; el primero, las relaciones son de tipo jurídicas-económicas, característica que puede estar presente en el vínculo entre el club deportivo internacional y el deportista, o la federación a la que este afiliado, que si bien es cierto que no es esta la naturaleza propia de la relación, que consiste en la utilización del atleta para beneficio propio del club a través de su desempeño en la práctica deportiva que se trate, tanto el atleta como la institución deportiva que lo representa obtienen dividendos económicos como resultado del vínculo, además, de los que adquiere el club en porcentajes mayoritarios para nada despreciable; por lo tanto el ánimo de lucro, resulta un claroscuro dentro de este particular.

El segundo, el tipo de actividad, productiva, no resulta atinado; comercial, implicaría el carácter mercantil de la relación, típico de las negociaciones internacionales actuales en el ámbito deportivo, donde el atleta resulta ser el objeto del contrato, acompañado de cuestiones como el derecho a la imagen, patrocinio, y claramente publicidad, aspectos que generan la mayor cantidad de ingresos para las partes; y el de prestación de servicios, que podría asemejarse a la realidad que se pacta en la relación, si se considera que la actividad deportiva desarrollada por el atleta en favor del club constituye por sí misma un servicio.

Y el tercero, la intervención de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en Cuba;

característica que se contrapone con la concertación de contratos con clubes deportivos internacionales pues el elemento extranjero nunca estará domiciliado y tampoco realizará sus actividades en el territorio nacional. Para reforzar dicha evaluación el artículo 2 dispone que las normas contenidas en el Decreto-Ley no son aplicables a los contratos internacionales, salvo que las partes así lo acuerden voluntariamente. Pero solo cabría este acápite si se estuviera en el supuesto descrito.

### **El carácter internacional.**

Para autores como Espulgues (1994), Fernández y Calvo (1995), Fernández y Sánchez (1999) y Dávalos (2003), el contrato internacional tiene dos puntos coincidentes en sus criterios, la presencia de un elemento extranjero y la conexión de la relación jurídica con el pluralismo de sistemas jurídicos existentes; y a decir de los dos últimos, no es posible encontrar un ordenamiento jurídico que defina con exactitud al contrato internacional, por lo que ante la ausencia de definición legal lo más que cabe es describirlo, y en todo caso habrá que estar en el supuesto concreto para verificar su existencia; criterio al que se afilia el autor, y que guarda relación con el tema de los contratos con clubes deportivos internacionales.

Entonces, puede concluirse que el contrato específico que se analiza constituye un contrato internacional, aun cuando no sea reconocido de forma expresa en el ordenamiento jurídico cubano. Ahora, uno de los aspectos que deben tenerse en cuenta es la normativa o ley aplicable de dos o más países en lo relativo a la solución de controversias.

Cuba, en el artículo 17 del Código Civil, establece que a falta de sumisión tácita o expresa de las partes, las obligaciones contractuales se rigen por la ley de lugar de ejecución del contrato; dejando abierta la posibilidad de elección de la ley aplicable al contrato sin distinguir si es internacional o no. Dávalos (2003). Como se expresó con anterioridad, la calificación del tipo de contrato en civil o mercantil puede tener trascendencia en el derecho aplicable, aunque la función del contrato sea la misma en el tráfico mercantil y civil, como sucede con el Código de Comercio español vigente en Cuba, que remite expresamente al contrato mercantil las regulaciones dispuestas para los civiles.

En el contexto cubano la contratación de atletas en el exterior según el artículo 4 de la Resolución 122/20 durante este proceso se tienen en cuenta los principios básicos que rigen las negociaciones internacionales; ello quiere decir, que los postulados reconocidos en instrumentos, tratados, convenciones y otros de carácter internacional, ya sea público o privado, deben ser de permanente

observancia por los operadores jurídicos que participan; la limitante consiste en la imposibilidad de invocación de aquellos en los que Cuba no es signatario o país miembro. Entre los ratificados se encuentra la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 y la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de 1958. Además, Cuba es miembro desde el 1926 del Comité Olímpico Internacional, por lo que las normas de carácter internacional, así como los estatutos y reglamentos dispuestos por esta federación también resultan de aplicabilidad para lo concerniente a la materia deportiva, en particular la Carta Olímpica vigente desde julio 2020; en particular los procedimientos para los cuales puede instarse al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con su Código de Arbitraje Deportivo (CAS) en vigor desde el 1 de julio de 2020 y con recientes modificaciones en febrero de 2023, y que conocerá de las controversias en las que una federación, asociación u otra entidad deportiva sean parte únicamente en la medida en que ello esté previsto en los estatutos o reglamentos de dichas entidades deportivas o en un acuerdo específico.

En el ámbito privado, Cuba es miembro de la Institución internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 1926 cuya función es la redacción y producción de convenciones y modelos leyes; y cabe mencionar entonces el vigente Código de Bustamante de 1928 que regula lo concerniente en materia de Derecho Internacional Privado, pero que solo tiene aplicabilidad para los estados contratantes, y que la mayoría resultan estados del continente americano; no reconociéndose de manera expresa modalidad contractual alguna relacionada con la actividad deportiva, pero que contiene preceptos generales que resultan de utilidad a los efectos de las obligaciones, leyes aplicables y solución de controversias.

Por lo tanto, la elección de la ley o norma aplicable puede ser definitoria al momento de hacer valer la voluntad de las partes y más en los terrenos del derecho internacional, lograr la especialización en este tipo de contratación por los juristas constituiría un paso significativo; y más, por la manifestación expresa que representa para ambos, un estado de prevención necesario, y que resulta de obligatoria inclusión en los acuerdos que se materialicen.

La protección de los derechos de los deportistas contratados en el exterior. Propuestas

En los últimos años las federaciones deportivas cubanas han dado pasos importantes en la consecución de firmas de contratos con las diferentes ligas profesionales; según

estadísticas, al cierre de 2021 Cuba tenía 125 atletas contratados en el exterior en ocho deportes, entre las disciplinas 38 deportistas en el voleibol, 37 en el beisbol, 12 en el baloncesto, 11 en softbol, 10 en balonmano y fútbol, 6 en polo acuático y 1 en ciclismo. De ellos, 84 son hombres, 41 mujeres en 25 países, México con 20, Italia con 16, España con 15, Francia 13 y Portugal con 8; cifras que superan el año 2020 donde fueron 78 contratos firmados (Prensa Latina, 2021); y que a decir de especialistas como García (2017) y Domínguez (2021) continuará el aumento de dichas contrataciones en los años venideros.

En este sentido, la investigación posibilitó la identificación de los elementos que impiden la protección efectiva de los derechos de los deportistas cubanos en el exterior entre los que se encuentran, la ausencia de una Ley del Deporte que permita el ordenamiento y desarrollo de todo lo concerniente en materia deportiva, la no inclusión de manera expresa del profesionalismo como modalidad deportiva y clasificación de los atletas, la no implementación de un procedimiento para la adecuada contratación de deportistas menores de edad, velando por el interés superior de éste, así como, otro donde se materialice la adecuada atención y elevación del nivel de vida de los atletas y familiares, el no desarrollo de las pautas que permiten la gestión personal de un contrato con clubes deportivos extranjeros.

La omisión dentro del ordenamiento jurídico de la modalidad, características, y naturaleza del contrato que se formaliza para estos procesos, la no ratificación de instrumentos internacionales relativos a la materia deportiva, el no desarrollo en el ámbito laboral de la relación de trabajo de los deportistas, y de garantías para la tutela judicial efectiva resultante de conflictos derivados de la actividad deportiva a través de un órgano especializado, la existencia de una proforma de contrato que no reúne los requisitos y formalidades para el tipo de relación específica por la actividad que se realiza, y que no incluye cláusulas fundamentales que inciden en la protección de los derechos de los deportistas; siendo realizadas las propuestas siguientes para coadyuvar al perfeccionamiento, desde el punto de vista jurídico-institucional, del sistema de contratación internacional de los deportistas profesionales cubanos, con incidencia directa en el ámbito interno y foráneo, y que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos de cara a la concertación de acuerdos futuros.

#### Propuestas

En el orden legislativo la promulgación de la necesaria Ley del Deporte que respalde todos los fundamentos reconocidos en la Constitución de la República de Cuba

y que fortalezca los derechos y garantías relacionadas con el derecho al deporte como derecho constitucional y humano, y en ese sentido; se reconozca y defina el término de deporte profesional y deportista profesional como modalidad y régimen específico dentro de la actividad deportiva en Cuba; se implemente el procedimiento para la contratación en el exterior de deportistas menores de edad como prospecto o talento deportivo con el propósito de su formación y desarrollo deportivo, con observancia del interés superior del menor y los derechos de formación dentro de las categorías inferiores.

Asimismo, se materialice un procedimiento que garantice la adecuada atención y elevación del nivel de vida de los atletas y en particular de sus familias, de conformidad con los principios aprobados para este proceso; se establezcan pautas para los supuestos en que los deportistas gestionen de manera personal su contratación con un club deportivo internacional; se reconozca el carácter internacional del contrato entre atletas y los clubes deportivos internacionales, donde se describa su naturaleza mercantil o civil, o ambas, lo cual debe ser incorporado a las clasificaciones dentro de la legislación vigente, o implementarla en una nueva norma, adquiriendo el término de contrato deportivo, con los requisitos y formalidades necesarios que garanticen de manera palpable la igualdad entre las partes.

Que el Estado cubano avance en la adhesión a los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia deportiva, ya sea de carácter público o privado, de conformidad con las regiones donde operan los principales clubes y ligas profesionales, y en correspondencia con el comportamiento de las inserciones de los atletas en ellas; y se deroguen las normas complementarias vigentes, evitando así la dispersión normativa, y alcanzando la unificación legislativa de todo lo relativo al deporte; que se modifique el Código del Trabajo, o se elabore e implemente la normativa que regule la relación laboral de los deportistas, y dentro de ella, la de los deportistas con la categoría profesional; y que se incorporen en el ordenamiento jurídico cubano mediante norma complementaria los conflictos en materia deportiva que trasciendan el derecho administrativo, y las salas que serán de competencia en el sistema de tribunales; o en su defecto se cree un órgano especializado en estos asuntos.

En el orden institucional; que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, organice lo concerniente a los mecanismos para la incorporación de deportista aficionados al proceso de contratación en el exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos para su cambio de categoría a profesional, y que involucre el seguimiento a los talentos a nivel de base, en estrecho

vínculo con las federaciones deportivas de cada disciplina; se realice y apruebe de manera uniforme una proforma de contrato entre los deportistas y las Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento o las Direcciones de Deporte Provincial o municipal en el caso de la Isla de la Juventud, donde se reconozcan de manera expresa, además de los laborales, otros relacionados con la actividad deportiva que realicen, entre ellos, las cláusulas resarcitorias, al uso y explotación comercial de la imagen del atleta, a la ocupación efectiva, a su integridad física, su formación y desarrollo, a la representación letrada y a la formación profesional, y la solución de conflictos de cualquier naturaleza, reconociendo la mediación y arbitraje como forma alternativa.

Asimismo, se realice y apruebe una proforma para los contratos de los deportistas con clubes deportivos internacionales donde prevalezca, además de las ya reconocidas, el tipo de contrato que se llevara a cabo, las cláusulas pactadas en cuanto a derechos y deberes, el objeto del mismo, las garantías tanto para el atleta y familiares, como para la federación a la cual está afiliado, el derecho a la imagen, patrocinio o sponsor, y claramente publicidad y explotación comercial, la elección de la ley o el derecho aplicable en caso de conflictos para su solución, incorporando, de manera expresa en el contrato, la mediación o arbitraje como forma alternativa, en particular al Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Internacional; y se cree un grupo especializado de profesionales de diferentes ramas, en particular del sector jurídico y del deporte, y con experiencia en el terreno del derecho internacional, para la evaluación permanente de todos los aspectos relacionados con el sistema de contratación de deportistas en el exterior.

## CONCLUSIONES

En consecuencia, con la presente investigación se establecen en los términos que siguen:

La actividad deportiva internacional en la actualidad está caracterizada por la elevada generación de ingresos para los clubes, federaciones y grandes corporaciones, provenientes del proceso de comercialización derivado de la contratación de atletas profesionales de todas partes del mundo para su participación en ligas, eventos y competiciones organizadas a escala global.

En el derecho comparado el deporte profesional constituye una modalidad de la actividad deportiva reconocida en diversos ordenamientos jurídicos del mundo, con un régimen específico dentro del orden legislativo donde se incluye al deportista profesional dentro de la categoría de trabajadores siéndole aplicable las disposiciones

en materia laboral; sin un reconocimiento expreso de sus derechos en Latinoamérica, constituyendo la región europea los más avanzados en este sentido, donde se identifican de manera general los de libre práctica sin discriminación, participación en la explotación y uso comercial de su imagen, seguridad social, los relacionados a la salud, establecer recursos ante los conflictos como garantía de la tutela judicial.

El Estado cubano ha implementado políticas para la inserción de los atletas en el exterior con el propósito de lograr la maestría deportiva de los mismos, y alcanzar mejores resultados en los principales certámenes a nivel internacional, sin embargo, en la práctica jurídica persisten elementos que inciden de manera directa en la protección de los derechos de los deportistas; los que pueden solucionarse de manera progresiva con la materialización de las propuestas realizadas en la investigación de cara a la concertación de acuerdos futuros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brohm, J. M. (2020). Praxis de la resistencia ideológica y política al "deporte capitalista". *Sociología del deporte* 1 (2), 63-69, 2020. <https://upo.es/>
- Dávalos Fernández, R. (2003) «La regulación jurídica del contrato internacional». *Revista digital VLEX*.
- Davis, T. (2012). *What is Sports Law?* Lex Sportiva: What is Sports Law? <https://heionline.org/>
- Domínguez, R. (2021). Contrato de deportistas profesionales. *Semanario JIT*.
- Esplugues Mota, C. (1994). *Contratación Internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández de la Gandara, L. & Calvo Caravacca A. (1995) *Derecho Mercantil Internacional*. Madrid: Tecnos,
- Fernández Rozas, J. C., & Sánchez Lorenzo, S. (1999). *Derecho Internacional Privado*. Madrid: Civitas,
- Foster, K. (2003). Is There a Global Sports Law? *Entertainment Law*, 2(1), 1-2. <https://link.springer.com>
- García León, J. (2017). Contratación de deportistas: Lo singular dentro de lo universal. *Periódico digital Trabajadores*. abril 16, 2017.
- Gómez-Vallecillo, J. (2021). Aspectos constitucionales y laborales de la regulación deportiva en Cuba. *Revista Arrancada, Especial 1*. <https://revistaarrancada.es>
- Grillo Rodríguez, M. B. (2019). Estudio del desempeño de habilidades profesionales en la Práctica Laboral Investigativa de los estudiantes de tercer año de la carrera de cultura Física. *Revista Ciencia Universitaria*, 17(2). <https://rcta.unah.edu.cu/index.php/ACUNAH/article/viewFile/1590/3019>

- Iglesias Velasco, A. J. (2020). La progresiva asimilación del fenómeno deportivo y de sus instituciones por el Derecho internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, 159-206. <https://doi.org/10.15581/010.36.159-206>.
- Lam Peña, R. (2023). El derecho del trabajo. Apuntes para una teoría crítica desde Cuba. *Primera Edición en Ediciones Olejnik*, 611. <http://www.edicionesolejnik.com>.
- Lizama Porta, L., & Carrasco Prinea, J. (2017). *Análisis de los Contratos de Trabajo en el Deporte a la luz del Derecho Internacional y del Principio de Especificidad* [Actividad formativa equivalente a tesis.]. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Martínez Guardado, I. (2022). El Prácticum en la Educación Física y Deportiva: Un estudio de la literatura. *Practicum*, 7(1), 56-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8511560>
- Martín Iglesias, M. (2019). Contratos de los deportistas y sus cláusulas en el ámbito del derecho español: especial análisis de la cláusula de rescisión. <https://uvadoc.uva.es>
- Machín Pérez, D. A., Zaldívar Córdón, G. V., & Ortiz Fernández, Y. (2022). Concepción pedagógica para la formación laboral de los estudiantes en la Facultad de Cultura Física y Deporte de Holguín. *Didasc@lia: didáctica y educación*, 13(1), 171-189. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/1301>
- Nafziger, J. (2006). International Sports Law. *Handbook on International Sports Law*, 3-31. <https://cubadirect.org>
- Orozco Sánchez, C. C., & Ayala Zuluaga, C. F. (2020). Sentidos del feedback en el prácticum de educación física, recreación y deporte. *Latinoamericana de Estudios Educativos*, 16(2), 47-66. <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/ca5eaf75-4fed-4d05-85eb-3412879afb73>
- Palacios Aldana, A. G., Roman Hernández, A. L., & Salazar Wilsón, M. (2022). La formación laboral investigativa en la carrera Cultura Física. *Revista científica especializada en Ciencias de la Cultura Física y del Deporte*, 19(52), 143-155. [https://scholar.google.com/scholar\\_url?url=https://repositorio.uho.edu.cu/xmlui/bitstream/handle/uho/8871/Vol.%252019%252C%2520No.%252052%252C%2520abril-junio2022%252C%2520pp.143-155.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&hl=es&sa=T&oi=gsb-gga&ct=res&cd=0&d=4445667421524673932&ei=m4lvZPG1Kt6Xy9YPmciOoAc&scisig=AGIGAw\\_6tufXtbFQu3bPSKBe\\_RFJ](https://scholar.google.com/scholar_url?url=https://repositorio.uho.edu.cu/xmlui/bitstream/handle/uho/8871/Vol.%252019%252C%2520No.%252052%252C%2520abril-junio2022%252C%2520pp.143-155.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&hl=es&sa=T&oi=gsb-gga&ct=res&cd=0&d=4445667421524673932&ei=m4lvZPG1Kt6Xy9YPmciOoAc&scisig=AGIGAw_6tufXtbFQu3bPSKBe_RFJ)
- Resolución 122/2020 del INDER “Normas para la organización del proceso de contratación de atletas en el exterior” y la Resolución 123/2020 del INDER “Reglamento para la contratación de atletas en el exterior”.
- Teixeira Correia, L. M. (2021). Especificidades de los regímenes jurídicos de los deportistas profesionales en Portugal y España. *Colección de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Agencia Estatal*. <https://e-archivo.uc3m.es>
- Wax, A. «Public International Sports Law: A Forgotten Discipline? » *R.C.R. Siekmann y J. Soek (eds.)*, s. f., 288. <https://link.springer.com>